



Clase de proceso	<b>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Juana Olinda Díaz Bocanegra en representación de Kevin Daniel Vásquez Díaz
Demandado	Marco Tulio Vásquez Bernal
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00355 00
Asunto	<b>Convoca Audiencia</b>
Fecha de la providencia	Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

\*Hágasele saber al abogado Mauricio Marin Monroy, al correo [maumarin@defensoria.gov.co](mailto:maumarin@defensoria.gov.co); apoderado judicial de Juana Olinda Díaz Bocanegra en representación de Kevin Daniel Vásquez Díaz los canales con los que cuenta el Juzgado para la revisión del expediente y el trámite para ello.

\*Verificada la planilla de correo a través de la página web- portal interrrapidísimo que la notificación al demandado fue entregada exitosamente el 10/12/2019 y 30/12/2019, (Pág 27 y 39) respectivamente, téngase al demandado notificado en debida forma.

\*Tener por no contestada la demanda.

\*Convocar a la audiencia única en los siguientes términos:

#### **CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA**

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	<b>Febrero 18 de 2021</b>
Hora:	8: 30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

---

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

## **DECRETO DE PRUEBAS:**

### **PARTE DEMANDANTE:**

Se tendrá como prueba documental la obrante en las páginas 7 a12 del *01Cuaderno1Fijacion*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el Interrogatorio de Parte del señor Marco Tulio Vásquez Bernal.

### **MINISTERIO PUBLICO**

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Juana Olinda Díaz Bocanegra y Marco Tulio Vásquez Bernal.

### **DEFENSORIA DE FAMILIA**

Se niega oficiar a la DIAN, al no acreditar sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición. (Art. 78.10 y 173 CGP).

Requerir al demandado informe si tiene mas hijos menores de edad y acredite las obligaciones alimentarias que tenga en la actualidad.

### **DE OFICIO**

Se decreta oficiar a la DIAN para que certifique si el señor MARCO TULIO VÁSQUEZ BERNAL con C.C. No. 80.384.959 aparece declarando renta en los años gravables 2015 a 2018 y de ser así, remitan copia.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

### **NOTÍFIQUESE**



**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 77 del 04/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria